

Art. 2º. El Secretario general autorizará los actos del Presidente cuando le acompañe fuera del Gobierno: en el seno de éste llevará el libro de actas y resoluciones generales, y de los decretos del Gobierno, los cuales custodiará en su archivo.

Art. 3º. Queda reformado de la manera expresada el referido decreto de 24 de los corrientes, y vijente en todo lo demas que contiene. (1).

Art. 4º. Comuníquese al electo con copia, publíquese y circule como corresponde.

Dado en Santiago, en la sala del despacho, a 31 de Agosto de 1864.—El Presidente, José A. Salcedo.—El Secretario general, M. Ponce de Leon.

Núm. 796.—DECRETO del G. P. dando un voto de gracias a los Señores Dr. Felipe Larrazábal y Blas Bruzual.

Dios, Patria y Libertad.—Gobierno de la República Dominicana.

Considerando: Que es un homenaje a la justicia y un acto de civilidad expresar la gratitud que se debe por los servicios voluntarios que se reciben.

Considerando: Que los Señores Doctor Felipe Larrazábal y Blas Bruzual han prestado en la presente época, servicios de importancia a la República Dominicana, por medio de sus escritos en Carácas, el primero; ya con su influencia, y como Ministro Plenipotenciario de la República de Venezuela en Washington, el segundo.

Considerando: Que al Gobierno de la República, estimando esos servicios de republicanismo y de interés por nuestra patria, cumple hacer la manifestacion de que sabe apreciarlos;

DECRETA:

Art. único. El Gobierno de la República Dominicana emite un voto de gracias y de expresion de la gratitud nacional, para los Señores Doctor Felipe Larrazábal y Blas Bruzual, por los servicios que han prestado y continúan prestando a esta República, en su actual contienda con la Nacion española; debiendose trasmitirles el presente decreto por medio de nuestro Mi-

(1)—V. el número anterior.

nistro Plenipotenciario en Carácas, Señor Doctor Meliton Valverde, dándosele la publicidad legal.

Dado en la sala del despacho del Gobierno, refrendado y sellado por nuestro Ministro de Relaciones Exteriores y Secretario general, sellado con el sello de la República.—Santiago de los Caballeros á 21 de Setiembre de 1864, 21 de la Independencia y 2º de la Restauracion.—El Vice-Presidente, Ulises F. Espailat.—El Secretario general, Ministro de Relaciones Exteriores, Manuel Ponce de Leon.—Es copia conforme: el oficial mayor de la seccion de Relaciones Exteriores, D. A. Rodriguez, hijo.

Núm. 797.—DECRETO del G. P. convocando una Convencion Nacional.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Gobierno Provisorio.

Considerando: que la soberanía reside esencialmente en la nacion.

Considerando: que las circunstancias por las cuales atraviesa el pais exigen imperiosamente que la primera autoridad de la Nacion se encuentre revestida de la mayor fuerza de acción, para poder vencer los obstáculos que puedan oponerse a la marcha regular de los negocios públicos.

Considerando: que para que un poder sea fuerte y estable es esencial que su nominacion sea legítima,

DECRETA:

Art. 1º Queda convocada una Convencion Nacional Soberana, que deberá reunirse el dia 20 de Noviembre venidero.

Art. 2º El modo en que deba nombrarse esta Convencion será objeto de un decreto.

Art. 3º. La ciudad de Santiago de los Caballeros será el asiento de la Convencion Nacional.

Art. 4º. El Gobierno Provisorio de la República cesará en sus funciones, desde el momento en que esté reunida la mayoría de la Convencion, y que ella lo determine.

Dado en Santiago de los Caballeros, en la sala de Gobierno, a los 30 dias del mes de Setiembre de 1864.—El Presidente, José Antonio Salcedo.—El Vice-Presidente, Ulises F. Espailat.

nistro Plenipotenciario en Carácas, Señor Doctor Meliton Valverde, dándosele la publicidad legal.

Dado en la sala del despacho del Gobierno, refrendado y sellado por nuestro Ministro de Relaciones Exteriores y Secretario general, sellado con el sello de la República.—Santiago de los Caballeros á 21 de Setiembre de 1864, 21 de la Independencia y 2º de la Restauracion.—El Vice-Presidente, Ulises F. Espailat.—El Secretario general, Ministro de Relaciones Exteriores, Manuel Ponce de Leon.—Es copia conforme: el oficial mayor de la seccion de Relaciones Exteriores, D. A. Rodriguez, hijo.

Núm. 797.—DECRETO del G. P. convocando una Convencion Nacional.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Gobierno Provisorio.

Considerando: que la soberanía reside esencialmente en la nacion.

Considerando: que las circunstancias por las cuales atraviesa el pais exigen imperiosamente que la primera autoridad de la Nacion se encuentre revestida de la mayor fuerza de acción, para poder vencer los obstáculos que puedan oponerse a la marcha regular de los negocios públicos.

Considerando: que para que un poder sea fuerte y estable es esencial que su nominacion sea legítima,

DECRETA:

Art. 1º Queda convocada una Convencion Nacional Soberana, que deberá reunirse el dia 20 de Noviembre venidero.

Art. 2º El modo en que deba nombrarse esta Convencion será objeto de un decreto.

Art. 3º. La ciudad de Santiago de los Caballeros será el asiento de la Convencion Nacional.

Art. 4º. El Gobierno Provisorio de la República cesará en sus funciones, desde el momento en que esté reunida la mayoría de la Convencion, y que ella lo determine.

Dado en Santiago de los Caballeros, en la sala de Gobierno, a los 30 dias del mes de Setiembre de 1864.—El Presidente, José Antonio Salcedo.—El Vice-Presidente, Ulises F. Espailat.